



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

# **SELECCIÓN JURÍDICA UAM**

## **SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de  
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)**

**7 DE OCTUBRE DE 2022**

**ABOGACÍA GENERAL**

## CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
<b>Tesis</b>	
2025320 La fecha que debe considerarse para tener por presentada una promoción realizada vía electrónica, es la señalada en la constancia "Registro de promoción" y no la fecha en la que se firmó electrónicamente, ya que ésta no justifica su envío o presentación.	3
2025342 La relación de trabajo de los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional se establece con su titular, y no con la Secretaría de Educación Pública.	5

Undécima Época

Núm. de Registro: **2025320**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Tesis Aislada (Común)

Tesis: VI.1o.A.12 A (11a.)

**DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. LA FECHA A LA QUE DEBE ATENDERSE PARA ANALIZAR SU OPORTUNIDAD, ES LA DE LA CONSTANCIA DENOMINADA "REGISTRO DE PROMOCIÓN", PUES ES LA QUE ACREDITA QUE SE CULMINÓ EL PROCEDIMIENTO DE SU "REGISTRO Y ENVÍO" Y NO LA QUE EXCLUSIVAMENTE DEMUESTRE QUE FUE FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE.**

Hechos: La quejosa promovió juicio de amparo directo a través del Sistema de Justicia en Línea previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictada en un juicio contencioso administrativo. La demanda se desechó por extemporánea con base en la fecha de la constancia denominada "Registro de promoción". Inconforme, aquélla interpuso recurso de reclamación, al considerar que debe atenderse a la fecha en que firmó electrónicamente la demanda, que se consigna en la diversa constancia identificada como "Firma de promoción".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la constancia denominada "Registro de promoción" constituye el acuse de recibo electrónico que en términos de los artículos 1-A, fracción I y 58-I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo acredita que el documento digital fue recibido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para efectos del Sistema de Justicia en Línea, pues es el documento que demuestra que se culminó el procedimiento de "registro y envío" de promociones electrónicas a que se refieren los "Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea" emitidos por el referido tribunal en términos del diverso precepto 58-A de dicha ley, por lo que para establecer la fecha de presentación de una promoción electrónica, como es la demanda de amparo directo presentada por la vía en cuestión, debe atenderse a dicha constancia y no a la que demuestra exclusivamente cuándo se firmó electrónicamente, pues esto último sólo genera la vinculación, responsabilidad, autenticidad e integridad que la normativa aplicable prevé, pero no justifica su envío o presentación.

Justificación: Lo anterior, porque en términos de los artículos 1-A, fracciones I y XI, 58-A, 58-D, 58-E, 58-F, 58-I y 58-O de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 28 a 30 y 32 a 38 de los "Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea" emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de establecer y desarrollar el Sistema de Justicia en Línea en términos del invocado precepto 58-A, la presentación de una promoción electrónica debe seguir los pasos relativos a su "registro y envío". Asimismo, el uso de la firma electrónica avanzada tiene las implicaciones de vincular a una promoción con su autor, responsabilizar a este último y dar autenticidad e integridad a aquél. Empero, la validación de una promoción mediante dicha firma constituye exclusivamente el primer paso del procedimiento de "registro y envío" de las promociones relativas al juicio en línea, pues sólo al finalizarse aquél con el envío de la promoción

previamente firmada electrónicamente se expedirá el acuse de recibo electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con base en el cual se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en esta última constancia.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de reclamación 25/2022. 24 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.

#### Enlace:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2007%20de%20octubre%20de%202022.%20Todo&TA\\_TJ=0&Orden=4&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=23&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202240&ID=2025320&Hit=6&IDs=2025313,2025314,2025315,2025317,2025318,2025320,2025321,2025322,2025323,2025324,2025325,2025327,2025328,2025334,2025335,2025337,2025338,2025340,2025341,2025342&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202240&Instancia=-100&TATJ=0](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2007%20de%20octubre%20de%202022.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=4&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=23&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202240&ID=2025320&Hit=6&IDs=2025313,2025314,2025315,2025317,2025318,2025320,2025321,2025322,2025323,2025324,2025325,2025327,2025328,2025334,2025335,2025337,2025338,2025340,2025341,2025342&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202240&Instancia=-100&TATJ=0)

Undécima Época

Núm. de Registro: **2025342**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Tesis Aislada (Laboral)

Tesis: I.8o.T.5 L (11a.)

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN). LA RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON SU TITULAR Y NO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP).**

Hechos: Una trabajadora de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) demandó del titular de esa institución y de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la reinstalación en la plaza que venía ocupando antes de su separación injustificada, así como el pago de diversas prestaciones inherentes y autónomas. La secretaria demandada negó la existencia de la relación laboral; sin embargo, la Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) determinó que sí era la titular de la relación laboral, porque la Universidad Pedagógica Nacional es un órgano desconcentrado de dicha dependencia, con los recursos que le asigne el Gobierno Federal en el presupuesto de ésta, a la cual está jerárquicamente subordinada. Contra esa determinación la secretaria promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la relación de trabajo de los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional se establece con su titular, y no con la Secretaría de Educación Pública.

Justificación: Lo anterior es así, porque del artículo 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que prevé que la relación laboral se establece entre los titulares de las dependencias y los trabajadores de base a su servicio, así como de la interpretación sistemática de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como de los diversos 1, 6, 7, 9, 12, 15, 19, 21, 27 y 28 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978, se concluye que ésta tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de nivel superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país; cuenta con los recursos que le asigna el Gobierno Federal en el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, así como con ingresos propios que derivan de los convenios de coordinación que celebra con las entidades federativas por los servicios que presta y de otras fuentes u organizaciones que deseen apoyar sus actividades, teniendo entre sus órganos administrativos un rector y un Consejo Académico; el primero tiene facultades para representarla, dictar las políticas generales de orden académico y administrativo, aprobar los planes y programas académicos, administrar los recursos asignados y vigilar su adecuada aplicación, así como nombrar y remover a los secretarios académico y administrativo, a los jefes de área académica, al jefe de la Unidad de Planeación, demás funcionarios y al personal académico y administrativo; y no obstante que esté jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Educación Pública, ello no le impide ser titular de la relación laboral con sus trabajadores, ya que de otro modo se haría nugatoria su autonomía de gestión y funcional para ejercer sus respectivas competencias; máxime que el propio decreto de creación le confiere expresamente la atribución al rector de designar a sus servidores públicos.

## OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 184/2022. Secretaría de Educación Pública. 17 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Rafael Durán Suárez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Guillermo Alejandro Díaz Cumpián.

### Enlace:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2007%20de%20octubre%20de%202022.%20Todo&TA\\_TJ=0&Orden=4&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=23&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202240&ID=2025342&Hit=20&IDs=2025313,2025314,2025315,2025317,2025318,2025320,2025321,2025322,2025323,2025324,2025325,2025327,2025328,2025334,2025335,2025337,2025338,2025340,2025341,2025342&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202240&Instancia=-100&TATJ=0](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2007%20de%20octubre%20de%202022.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=4&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=23&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202240&ID=2025342&Hit=20&IDs=2025313,2025314,2025315,2025317,2025318,2025320,2025321,2025322,2025323,2025324,2025325,2025327,2025328,2025334,2025335,2025337,2025338,2025340,2025341,2025342&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202240&Instancia=-100&TATJ=0)